



No. **107 - 11**

**GLORIA VIDAL ILLINGWORTH**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- QUE el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- QUE según los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personalidad jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;
- QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones pertinentes;
- QUE a través del Decreto Ejecutivo No. 311, de 05 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministra de Educación a la profesora Gloria Vidal Illingworth, Secretaria de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;
- QUE la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 550-CGAJ-2011 de 3 de marzo de 2011, ha emitido informe favorable, para la aprobación del Estatuto y concesión de la personalidad jurídica a favor de la FUNDACIÓN "EDUCACIÓN Y DESARROLLO-FED" con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.



EN uso de las atribuciones legales que le confieren el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**ACUERDA:**

ART. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica, a la FUNDACIÓN "EDUCACIÓN Y DESARROLLO-FED" con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ART. 2.- Registrar en calidad de miembro fundador a la siguiente persona:

<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	<b>NACIONALIDAD</b>
Fernando Gonzalo Muñoz Benítez	170381970-8	Ecuatoriana

ART. 3.- Disponer que la FUNDACIÓN "EDUCACIÓN Y DESARROLLO-FED" ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personalidad jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

ART. 4.- La FUNDACIÓN "EDUCACIÓN Y DESARROLLO-FED", remitirá al Ministerio de Educación el registro de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y reformado mediante Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008

ART. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento para la aprobación de Estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y



Aprobación de Estatutos

**FUNDACIÓN "EDUCACIÓN Y DESARROLLO-FED"**

**Coordinación General de Asesoría Jurídica**

registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, reformado según Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, del Libro I del Código Civil y de estas entre sí, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145, de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a. **17 MAR. 2011**

Gloria Vidal Illingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Realizado por: Diego Delgado  
Revisado por: Carlos Cisneros Pazmiño  
2011-03-03